



22 de febrero de 2013

## **CARTA CIRCULAR CCE 2013-02**

**A TODOS LOS DIRECTORES, GERENTES Y  
SUPERVISORES DE LA COMPAÑÍA DE LA  
COMERCIO Y EXPORTACIÓN DE PUERTO RICO**

**PROCEDIMIENTO PARA LA OTORGACIÓN DE LOS ACUERDOS ESPECIALES  
PARA LA CREACIÓN DE EMPLEOS BAJO LA LEY NÚM. 1 DE 10 DE FEBRERO DE  
2013, MEJOR CONOCIDA COMO “LEY DE EMPLEOS AHORA”.**

### **I. INTRODUCCIÓN**

El 10 de febrero de 2013, el Honorable Gobernador, Alejandro García Padilla, firmó la Ley Núm. 1-2013, mejor conocida como “Ley de Empleos Ahora”. Con dicha ley se persigue viabilizar la creación de cincuenta mil (50,000) nuevos empleos en un término de dieciocho (18) meses. Para esto, se ha establecido un programa variado de incentivos enfocados en viabilizar la estabilidad, permanencia y continuidad de las empresas existentes y la creación de nuevas pequeñas y medianas empresas con capital local.

Con ese propósito en mente, la citada “Ley de Empleos Ahora” estableció una serie de incentivos para todos los negocios elegibles, incentivos aplicables a negocios nuevos, además de otros incentivos para negocios en desarrollo.

A fin de poderle ofrecer a los negocios elegibles que lo soliciten, los beneficios e incentivos de la “Ley de Empleos Ahora” previo a la culminación del proceso administrativo para la adopción de la Reglamentación correspondiente, se promulga la presente Carta Circular. Con esta se establece el procedimiento y los requisitos para la radicación de la solicitud de los Acuerdos Especiales para la creación de empleos así como los requisitos de contenido para el Acuerdo Especial entre la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico y cualquier Negocio Elegible.

## II. DEFINICIONES

Para los fines de la presente Carta Circular y de los incentivos de la “Ley de Empleos Ahora” las siguientes palabras y términos, tendrán el significado que se indica a continuación:

1. Acuerdo Especial – Es un Acuerdo entre un Negocio Elegible y el Gobierno, mediante el cual el Negocio Elegible se compromete a la creación de empleos y a otras condiciones, según aplique, a cambio de los beneficios aplicables dispuestos en la Ley y en esta Carta Circular, los cuales estarán enumerados específicamente en dicho Acuerdo. Los Acuerdos Especiales establecerán el término de su vigencia y expirarán cuando los beneficios concedidos en él caduquen según las disposiciones de esta Ley y el propio Acuerdo.
2. Código- Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, o cualquier otra ley que lo sustituya.
3. Compañía – La Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.
4. Departamento de Hacienda – Departamento de Hacienda de Puerto Rico.
5. Director Ejecutivo- El Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.
6. Empleo o Empleado Elegible- Significará un empleado regular a tiempo completo (o equivalente) según definido en la Ley. No incluirá empleos por contratos a través de agencias de empleos.
7. Empleo Elegible Incremental- Significará el aumento del número de Empleados Elegibles a partir del 31 de diciembre de 2012, según dicho término se define en este Reglamento, que el Negocio Elegible emplee entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de junio de 2014.
8. Empleo o Empleado Regular- Se contará como empleado regular un individuo residente de Puerto Rico que esté incluido en la nómina del Negocio Elegible. El número de empleados regulares incluirá el número de individuos que trabajen una jornada a tiempo completo para el Negocio Elegible y/o el “número equivalente a empleados a tiempo completo”. El número equivalente de empleados a tiempo completo se determinará sumando las horas de trabajo de los empleados que no estén contratados como empleados a tiempo completo y dividiendo el resultado de esa suma entre 520 para determinar el Empleo Elegible Incremental trimestral y entre 162 para determinar el Empleo Elegible Incremental mensual.
9. Empresa interesada- Cualquier persona natural o jurídica, incluyendo las corporaciones, sociedades, compañías de responsabilidad limitada o cualquier otra entidad u organización que lleve a cabo, o contemple llevar a cabo, negocios en Puerto Rico e interese ser certificada como negocio elegible.

10. Expansión de Negocio Existente- Un Negocio Elegible que haya estado operando al 31 de diciembre de 2012 y que: (i) realice una inversión de capital equivalente de al menos 25% del valor en los libros de sus activos a dicha fecha; (ii) haya aumentado su número de empleados a tiempo completo (cuarenta (40) horas semanales), o contemple aumentar dicho número, en al menos 25% entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de junio de 2014; o (iii) haya realizado cambios en su operación (como añadir productos o una línea de negocios) que, a discreción del Director Ejecutivo, constituyan una expansión del Negocio Existente que producirá beneficios económicos para la comunidad en la que el Negocio Existente opera, sin menoscabar la competitividad de otros Negocios Existentes.
11. Gobierno – Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
12. Ley – Ley Núm. 1 de 10 de febrero de 2013, mejor conocida como “Ley de Empleos Ahora”.
13. Ley o Leyes de Incentivos- Cualquier Ley que otorgue incentivos económicos o fiscales para promover una operación comercial, industrial o turística en Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a, las siguientes leyes, según enmendadas: Ley de Incentivos Contributivos de 1998, Ley 135-1997; Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, Ley 73-2008; Ley de Desarrollo Turístico de 2010, Ley 74-2010; Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico, Ley 27-2011; Ley de Incentivos de Energía Verde, Ley 83-2010; Ley para Fomentar la Exportación de Servicios, Ley 20-2012; y la Ley Núm. 168 del 30 de junio de 1968.
14. Negocio en Desarrollo- Cualquier microempresa, pequeña o mediana empresa, que sea Negocio Elegible, y que al 31 de diciembre de 2012 emplee quince (15) personas o menos a tiempo completo o equivalente.
15. Negocio Elegible – Cualquier persona natural o jurídica, incluyendo las corporaciones, sociedades, compañías de responsabilidad limitada o cualquier otra entidad u organización que lleve a cabo, o contemple llevar a cabo, negocios en Puerto Rico, independiente de su lugar de organización, cuyas operaciones principales no estén cobijadas por alguna Ley de Incentivos, según definido en esta Ley. Además, deberá tener inversión de capital local mínimo de quince por ciento (15%) o depositará y mantendrá el uno por ciento (1%) de sus ventas brutas generadas en Puerto Rico todos los meses en la banca y/o cooperativas locales por un período no menor de tres (3) años. El término Negocio Elegible incluye Negocios Nuevos, Expansiones de Negocios Existentes y Negocios en Desarrollo.
16. Negocio Nuevo- Un Negocio Elegible que no haya comenzado su operación principal comercial (aunque hubiera sido organizado) al momento de firmarse el Acuerdo Especial para la Creación de Empleos. No se considerará como Negocio Nuevo un Negocio Elegible que haya estado operando a través de afiliadas o que sea el resultado de una reorganización, según definido en el Código de Rentas Internas de 2011.

17. Propiedad Elegible- edificio o estructura, cuya titularidad pertenece a la Compañía de Fomento Industrial o a la Compañía de Comercio y Exportación, según la lista de estructuras elegibles previamente identificadas por estas corporaciones públicas. No incluye terrenos o lotes sin edificación.
18. Salario Básico – Salario base recibido por un empleado. El Salario Básico **no incluirá**:
- i. salarios pagados por concepto de tiempo trabajado en exceso de la jornada regular (*overtime*);
  - ii. salarios pagados en exceso del salario fijado al momento de suscribir el acuerdo por concepto de haber recibido aumentos de salario/sueldo;
  - iii. cantidades pagadas por concepto de bono de navidad, bonos de producción, o cualquier otro tipo de bono por desempeño;
  - iv. cantidades pagadas a tenor con un acuerdo de separación o transacción suscrito por el empleado y el Negocio Elegible, o cualquier otra cantidad pagada al empleado como consecuencia de la terminación de la relación de empleo; o
  - v. cualquier otro beneficio marginal provisto al empleado (i.e. plan médico, aportaciones a un plan de retiro).
19. Solicitud – Solicitud de Acuerdo Especial para la Creación de Empleos.

### III. PROCEDIMIENTO INTERNO DE RECIBO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES<sup>1</sup>

Los Centros de Desarrollo de Negocios (CDN) recibirán las empresas interesadas en acogerse a los beneficios de la Ley y brindarán la orientación sobre el programa de incentivos. Una vez la empresa interesada exprese su intención de acogerse al programa y remita su solicitud, los CDN revisarán que la misma esté completa y que el participante haya entregado toda la documentación necesaria para ser certificado como Negocio Elegible y poder firmar el Acuerdo Especial.

Los CDN crearán un expediente de cada empresa participante y una vez esté la documentación completa lo enviarán a la División de Programas y Alianzas, quién será el custodio del mismo.

El Director Ejecutivo, designará un Comité para la evaluación de los casos, el cual estará compuesto por la Gerente de la División de Programas y Alianzas, quien será la líder del mismo, un representante del Director Ejecutivo de la Compañía, un representante del Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial, un representante del Secretario de Desarrollo Económico. Dicho comité se reunirá semanalmente para evaluar los casos y de considerar que la documentación está completa, procederán a recomendarle al Director Ejecutivo la firma del Acuerdo Especial o en su defecto devolverán el caso a la División de Programas y Alianzas para la corrección de los errores señalados.

---

<sup>1</sup> El procedimiento interno establecido será el mismo que se llevará a cabo en línea. No obstante, se trabajará el proceso de forma física hasta tanto esté listo el portal de Internet que cobije el proceso electrónico.

La Compañía tendrá **treinta (30) días** para evaluar, suscribir o denegar el Acuerdo Especial.

Una vez el acuerdo especial sea firmado por el Director Ejecutivo, el mismo será enviado a la División Legal para ser registrado en el sistema de registro del Contralor de Puerto Rico. Luego de ser registrado la División Legal no remitirán a la División de Programas y Alianzas quienes enviarán copia del mismo a al Departamento de Hacienda, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, a la Compañía de Fomento Industrial, y al Municipio en el que opere el Negocio Elegible. Luego devuelve el expediente al CDN correspondiente y éste entregará copia del Acuerdo Especial al cliente y archivará el expediente.

El Director Ejecutivo o su representante autorizado podrá denegar cualquier solicitud cuando considere que el Negocio no cumple con alguno de los requisitos dispuestos en la “Ley de Empleos Ahora” o si el mismo causaría un efecto negativo en el nivel de competencia en el mercado como consecuencia de la concesión de los beneficios del Acuerdo; o cuando determinare que no resulta en los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico luego de considerar la naturaleza de las instalaciones físicas, el número de empleos a ser creados, la inversión a ser realizada u otros factores que a su juicio ameritan tal determinación.

#### **IV. ACUERDO ESPECIAL**

Todo Negocio Elegible, tendrá ocho (8) meses a partir de que la Compañía publique el Aviso al Público en la prensa escrita para radicar la solicitud de cualificación para todo negocio elegible en la Compañía. Asimismo todo Negocio Elegible tendrá un periodo de hasta nueve (9) meses a partir de la fecha de publicación del Aviso al Público para suscribir el Acuerdo Especial con la Compañía.

##### **a. Contenido de la Solicitud de Acuerdo Especial**

Toda solicitud de Acuerdo Especial deberá contener y estar acompañada de lo siguiente:

1. Descripción de la actividad que realiza o se propone realizar el Negocio Elegible;
2. Dirección en la cual se realiza o se realizará la operación;
3. Nombre y dirección de los accionistas o dueños del Negocio Elegible y de entidades afiliadas que estén operando en Puerto Rico;
4. Identificación con foto y firma del dueño o accionista;
5. Año contributivo del Negocio Elegible;
6. Incentivo que solicita el Negocio Elegible;
7. Número de empleados trabajando en la operación del Negocio Elegible al 31 de diciembre de 2012 (si no tenía empleos por ser un Negocio Nuevo, así especificarlo);
8. Proyección de empleo incremental, especificando el término en el que se espera completar el reclutamiento;
9. Descripción de la Expansión Sustancial (si aplica);
10. Evidencia de radicación de planillas de los últimos cinco (5) años contributivos;

11. Certificado de Registro de Comerciantes del Departamento de Hacienda;
12. Certificación de No Deuda del Departamento de Hacienda;
13. Certificación de No Deuda de todos los conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales;
14. Certificación de No Deuda de Propiedad Inmueble del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales;
15. Certificación de No Deuda del (los) Municipio (s) donde el Negocio Elegible lleva a cabo negocios;
16. Certificación Actualizada de No Deuda del Seguro por Desempleo e Incapacidad del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos;
17. Certificación Actualizada de No Deuda del Seguro Choferil del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.
18. Certificaciones de Cumplimiento de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME);
19. Si es corporación: Certificado de Incorporación del Departamento de Estado;
20. Si es corporación: Certificado de “Good Standing” del Departamento de Estado;
21. Patente Municipal vigente;
22. Declaración de volumen de ventas;
23. Permiso de Uso;
24. Últimas dos (2) planillas trimestrales del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con evidencia de pago. (Declaración de contribución de Seguro por Desempleo e Incapacidad-PR sd-10).
25. Última nómina interna anterior a la firma del Acuerdo Especial incluyendo todos los empleados existentes;
26. Estado financiero;
27. Última planilla de contribución sobre ingresos;
28. Estado de cuenta de corporativa o institución bancaria local;
29. Si es una corporación deberá someter una resolución corporativa autorizando a la persona que va a firmar contratos en representación de la corporación;
30. Evidencia de cualquier permiso especial para operar un negocio (Ej. Centro de cuidado de niños, envejecientes, farmacias, entre otros).
31. Cualquiera otra información razonable que solicite la Compañía.

En la eventualidad de que algunas de las certificaciones arriba indicadas demostrasen que existen deudas pendientes con alguna de las agencias o municipios concernidos, deberá presentar una Certificación emitida por la agencia o municipio(s) concernida de que dichas deudas están en proceso de revisión o evidencia de la existencia y cumplimiento de un plan de pago.

Además, el Negocio Elegible deberá acompañar su solicitud con la información y los documentos pertinentes a cada uno de los incentivos específicos que estén siendo solicitados.

#### **V. INCENTIVOS DISPONIBLES PARA CUALQUIER NEGOCIO ELEGIBLE QUE SEA NEGOCIO NUEVO, EN EXPANSIÓN O EN DESARROLLO**

Los incentivos disponibles para los Negocios Elegibles son los siguientes:

## 1. Exención sobre Propiedad Inmueble

Un Negocio Elegible disfrutará de exención total de contribución sobre la propiedad inmueble a ser utilizada por el que previo a su adquisición, por dicho Negocio Elegible haya estado en desuso y que en la que dicho Negocio Elegible establezca sus operaciones.

Una propiedad se considerará “propiedad en desuso” cuando la misma no ha sido utilizada para ningún propósito ya sea residencial, comercial, industrial, entre otros por los últimos doce (12) meses.

El Director Ejecutivo podrá determinar que una propiedad estaba en desuso para fines de este incentivo, aunque haya estado vacante por un periodo menor de doce (12) meses, siempre y cuando considere y concluya que conceder este incentivo en dicha circunstancias aporta al mejor interés público, como por ejemplo por que promueve la creación de empleos en áreas geográficas deprimidas económicamente.

El Negocio Elegible gozará de la exención sobre la propiedad inmueble durante los dos (2) años económicos o años fiscales del Gobierno posteriores a la fecha de adquisición de la propiedad, independientemente de si a la fecha de adquisición de dicha propiedad es anterior o posterior a la Ley o a la firma del Acuerdo Especial.

Para acogerse a esta exención contributiva, el Negocio Elegible deberá presentar a la Compañía la siguiente información y documentos:

- i. Evidencia de adquisición de la propiedad en desuso (ej. escritura de compraventa);
- ii. Establecer los años para los cuales aplicará la exención contributiva;
- iii. Proveer número de catastro de la propiedad en desuso;
- iv. Declaración Jurada del dueño o representante del Negocio Elegible que certifique que la propiedad adquirida había estado en desuso por los pasados doce (12) meses o más, o de ser aplicable, las razones por las cuales debe concederse la exención aun cuando la propiedad no estuviera en desuso por ese periodo antes de ser adquirida; y
- v. En el caso de un Negocio Elegible que ya estuviera operando al 31 de diciembre de 2012, una Declaración Jurada del Dueño/ Representante del Negocio Elegible indicando que no dejó propiedad vacante al adquirir la nueva propiedad.

La Compañía someterá copia del Acuerdo Especial firmado al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) no más tarde de quince (15) días, a partir de la firma del Acuerdo Especial para que éstos lo evalúen y apliquen la exención correspondiente. Si el Negocio Elegible adquiere la propiedad en desuso después de haber solicitado o firmado un Acuerdo bajo esta Ley, pero antes de expirado el término de nueve (9) meses establecido por esta Carta Circular y por la Ley, el Negocio Elegible podrá solicitar que se enmiende el Acuerdo sólo para fines de reconocerse la exención. La solicitud de la enmienda del Acuerdo Especial, junto con la información requerida deberá ser presentada a la Compañía no más tarde de quince (15) días a

partir de la adquisición de la propiedad. En este caso, la Compañía notificará al CRIM sobre la enmienda realizada y el hecho de haberse concedido esta extensión, no más tarde de quince (15) días de su concesión.

## **2. Reembolso Parcial de Salarios**

El Negocio Elegible que emplea personas que hayan sido cesanteadas en virtud de la Ley 7 de 9 de marzo de 2009 (en adelante Ley 7) que no estuvieran empleadas al 31 de diciembre de 2012 y que continúen desempleadas al momento de la firma del Acuerdo Especial recibirá un reembolso de un veinte por ciento (20%) del salario básico pagado a dichas personas por la ejecución de una jornada regular de trabajo. Este reembolso solo aplicará al salario básico que haya sido fijado al momento de suscribir el Acuerdo Especial.

Este reembolso parcial de salarios aplicará a aquellos salarios pagados durante los primeros dieciocho (18) meses luego de haber suscrito el Acuerdo Especial respecto a empleados elegibles que hayan sido reclutados después del 31 de diciembre de 2012, independientemente de cuándo se haya suscrito el Acuerdo Especial. Dichos empleos deben constituir empleos incrementales, según definido en esta Carta Circular. El Negocio Elegible no podrá acogerse al reembolso descrito en este inciso si el Negocio Elegible emplea dichas personas como parte de un subterfugio de despedir empleados y sustituirlos con empleados cesanteados por la Ley 7 para beneficiarse de dicho reembolso.

El reembolso salarial establecido se concederá respecto a empleados específicos, por lo que si un empleado sobre el cual se ha obtenido el beneficio falleciera, fuera despedido o de otra forma separada de su empleo, o renunciara, el derecho al reembolso parcial sobre el salario de dicho empleado cesaría inmediatamente.

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos establecerá por reglamento el proceso para certificar que el empleado fue cesanteado bajo la Ley 7-2009.

Si en fecha posterior a la firma de un Acuerdo Especial, pero antes de que termine el periodo de nueve (9) meses establecido en la Ley para la firma de estos Acuerdos Especiales, el Negocio Elegible emplea a una persona descrita en este párrafo, y dicho reclutamiento constituye un empleo incremental, entonces el Negocio Elegible podrá solicitar que se enmiende el Acuerdo para conceder el beneficio de reembolso. Dicha solicitud deberá presentarse a la Compañía dentro de quince (15) días a partir de haberse contratado al empleado y durará el beneficio dieciocho (18) meses a partir de que la Compañía enmiende el Acuerdo para conceder el reembolso.

De acogerse a este beneficio, el Negocio Elegible no podrá solicitar reembolso adicional por emplear mujeres mayores de cincuenta y seis (56) años, si se diera el caso que empleadas desplazadas bajo Ley 7 y mayores de cincuenta y seis (56) años fueran reclutadas.



### **3. Alquiler de Propiedades de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico y almacenes regionales de la Compañía de Comercio y Exportación ubicados en Ponce y Mayagüez**

Para poder acogerse a este beneficio, el Negocio Elegible deberá someter además de todos los documentos anteriormente enumerados, lo siguiente:

- i. Si la propiedad a ser arrendada pertenece a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico o a la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico;
- ii. Identificar el espacio y número de pies cuadrados que le interesa arrendar;
- iii. Si no ha identificado una propiedad específica, pero interesa auscultar la disponibilidad de espacio, especificar el área geográfica, espacio (pies cuadrados) y otras características necesarias y solicitar que se le informe sobre la disponibilidad de propiedades;
- iv. Uso que se considera dar a la propiedad arrendada.

Un Negocio Elegible que interese arrendar propiedades de la Compañía de Fomento Industrial o de la Compañía de Comercio y Exportación deberá suscribir un contrato de arrendamiento con cualquiera de éstas por un canon de un dólar (\$1.00) por un periodo de dos (2) años a partir de haber suscrito un Acuerdo Especial con la Compañía. En casos de un negocio en desarrollo el canon a pagarse será de un dólar (\$1.00) durante los primeros tres (3) años de arrendamiento, posterior a los tres (3) años el canon será el prevaleciente al momento de la firma del contrato de arrendamiento.

El Acuerdo Especial especificará si se ha firmado un contrato de arrendamiento. De no haberse completado el trámite de arrendamiento al firmarse el Acuerdo Especial, éste será enmendado una vez el arrendamiento se efectúe para reflejar que este beneficio se ha concedido bajo el Acuerdo Especial y esta Ley. La Compañía de Fomento Industrial y la Compañía de Comercio y Exportación establecerán unas guías que deberán ser cumplidas por el Negocio Elegible para poder acogerse a este beneficio.

En dichas guías la Compañía de Fomento Industrial y la Compañía deberán incluir una lista de las propiedades disponibles a los Negocios Elegibles que decidan acogerse a este beneficio. Una vez transcurrido el término del contrato de arrendamiento, el negocio elegible podrá renovar el contrato de arrendamiento al canon prevaleciente en el mercado.

### **4. Dedución Especial por Gasto en Propiedades Arrendadas a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico o Almacén de la Compañía de Comercio y Exportación.**

Se concederá a todo Negocio Elegible que arriende algún edificio a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico o almacén de la Compañía de Comercio y Exportación, además de cualquier otra deducción provista por ley, una deducción especial igual al monto de los gastos capitalizables incurridos en la construcción de mejoras, remodelación o reparación de la propiedad elegible o almacén arrendado, así como en la adquisición de maquinaria y equipo a ser instalado de manera permanente o temporera en la propiedad elegible o almacén, siempre y cuando las mejoras, remodelación, reparaciones, maquinaria y equipo sean para utilizarse en la

operación del Negocio Elegible sobre la cual se pactó en el contrato de arrendamiento. Además, las mejoras, remodelación, reparación, y la maquinaria y equipo no podrán haber sido utilizados o depreciados anteriormente.

El monto de la inversión elegible para la deducción especial provista en este apartado en exceso del ingreso neto del Negocio Elegible en el año del gasto podrá ser reclamado como deducción en los años contributivos subsiguientes, hasta que se agote dicho exceso. No se permitirá una deducción bajo este apartado con relación a la porción del gasto o inversión sobre la cual el Negocio Elegible haya recibido incentivos económicos de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico o de cualquier otra agencia, instrumentalidad del gobierno o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Tampoco aplicará esta deducción especial si la inversión ha generado otras deducciones especiales o créditos contributivos. El Negocio Elegible deberá presentar copia del Acuerdo Especial junto con su planilla de contribución sobre ingresos.

#### **5. Subsidio Salarial para contratar Mujeres mayores de Cincuenta y Seis (56) años.**

Un Negocio Elegible que emplee a mujeres mayores de cincuenta y seis (56) años podrá recibir un reembolso de hasta veinticinco por ciento (25%) del salario básico pagado a dichas mujeres. La mujer contratada debe tener más de cincuenta y seis (56) años al momento de que el Negocio Elegible suscriba el Acuerdo Especial con la Compañía o al ser contratada por el Negocio Elegible, lo que ocurra primero.

De acogerse a este beneficio, el Negocio Elegible no podrá solicitar el reembolso por emplear personas cesanteadas por la Ley 7, si se diera el caso de que la mujer reclutada también fuera desplazada bajo la Ley 7. El reembolso aplicará sólo al salario básico fijado al momento de suscribir el Acuerdo Especial.

Este reembolso aplicará sólo para aquellos salarios pagados durante los primeros dieciocho (18) meses, luego de haber suscrito el Acuerdo Especial respecto a empleadas elegibles que hayan sido reclutadas a tenor con la Ley de Empleos Ahora. No obstante, dichos empleos deben constituir empleos incrementales según definidos en esta Carta Circular. El Negocio Elegible no podrá acogerse al reembolso descrito en este inciso si el Negocio Elegible emplea dichas mujeres como parte de un subterfugio para despedir empleados (hombre o mujeres) no elegibles para sustituirlos con mujeres mayores de 56 años para beneficiarse de este reembolso.

El incentivo salarial será otorgado de los fondos disponibles bajo la Ley Núm. 52 de 9 de agosto de 1991. El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos establecerá el procedimiento y los requisitos para la concesión de este incentivo.

## **VI. INCENTIVOS ADICIONALES PARA NEGOCIOS NUEVOS**

Además de los incentivos anteriormente mencionados en esta Carta Circular, aquellos Negocios Elegibles que cumplan con la definición de Negocio Nuevo, contenida en esta Carta Circular podrán solicitar los siguientes beneficios adicionales:

#### **a. Tasa Fija de Contribución Sobre Ingresos**

Un Negocio Nuevo podrá acogerse a una tasa fija de contribución sobre ingresos de diez por ciento (10%), o la tasa menor aplicable bajo el Código a elección del contribuyente. Dicha contribución aplicará retroactivamente al primer día del año contributivo en que se firme el Acuerdo Especial. La contribución aplicable durante el año contributivo siguiente al año al que se firme el Acuerdo será de quince por ciento (15%), o la tasa menor aplicable bajo el Código a elección del contribuyente.

**Ejemplo 1:** Un Negocio Nuevo comienza operaciones el 15 de marzo de 2013 y firma un Acuerdo Especial bajo esta Ley. Asumiendo que su año contributivo es un año calendario, podrá gozar de una tasa fija de diez por ciento (10%) o la tasa menor aplicable bajo el Código, a elección del contribuyente a ser reflejada en su planilla de contribución sobre ingresos correspondiente al año 2013.

Para el segundo año de operaciones, el Negocio Nuevo gozará de una tasa fija de contribución sobre ingresos de quince por ciento (15%) o la tasa menor aplicable bajo el Código a elección del contribuyente.

**Ejemplo 2:** El mismo Negocio Nuevo del ejemplo 1 podrá gozar de una tasa fija de quince por ciento (15%) o la tasa menor aplicable bajo el Código a elección del contribuyente a ser reflejada en su planilla de contribución sobre ingresos correspondiente al año calendario 2014.

El Negocio Nuevo deberá presentar junto con su planilla de contribución sobre ingresos para cada uno de los primeros dos años de operaciones copia del Acuerdo Especial.

#### **b. Dedución de Pérdida Neta Operacional**

Un Negocio Nuevo que suscriba un Acuerdo Especial podrá deducir las pérdidas netas operacionales relacionadas a las actividades comerciales cubiertas bajo el Acuerdo Especial que hayan sido incurridas durante los primeros dos (2) años de sus operaciones. Dichas pérdidas netas deberán ser utilizadas para reducir el ingreso derivado de la operación cubierta por el Acuerdo Especial durante un periodo de diez (10) años, a partir del año contributivo en que se incurra la pérdida.

El Negocio Nuevo deberá presentar copia del Acuerdo Especial junto con su planilla de contribución sobre ingresos para cada uno de los primeros dos años de operaciones, y para cada uno de los años en que aplique la deducción por pérdida neta en operaciones correspondiente a esos dos (2) años.

El Código aplicará para todos los fines pertinentes, excepto por el periodo de tiempo en que se permite deducir la pérdida neta en operaciones incurrida durante los primeros dos (2) años de operación bajo un Acuerdo Especial.

**c. Exención Total Temporera de Patentes Municipales**

Un Negocio Nuevo que suscriba un Acuerdo Especial estará exento del pago de patentes municipales durante dos (2) años económicos posteriores a la firma del Acuerdo. El Acuerdo especificará los años económicos a los que aplicará la exención. El Negocio Elegible incluirá copia del Acuerdo Especial con la planilla de patentes para los años en que aplique la exención.

Aquellos Negocios Nuevos que tengan localidades en más de un municipio, podrán obtener dicha exención en cada municipio donde establezcan sus operaciones, siempre y cuando dichas operaciones comiencen dentro del periodo de nueve (9) meses que el Negocio Elegible tiene para suscribir el Acuerdo Especial y siempre y cuando las operaciones en municipios adicionales sean incrementales y no en sustitución de la operación original.

Un Negocio Nuevo deberá presentar junto con su Declaración Sobre Volumen de Negocios para los años fiscales pertinentes, copia del Acuerdo Especial.

**d. Exención sobre Propiedad Mueble**

Un Negocio Elegible disfrutará de exención total de la contribución sobre la propiedad mueble utilizada por el Negocio Elegible en el curso regular de las operaciones de su negocio o industria. El Negocio Elegible gozará de la exención provista en este inciso durante los dos (2) años posteriores a la firma del Acuerdo Especial. Es decir, aquellos Negocios Elegibles que hayan suscrito un Acuerdo Especial durante el año calendario 2013, gozarán de la exención total de propiedad mueble respecto a la propiedad sobre la cual se impondría dicha contribución el 1 de enero de 2014 y el 1 de enero de 2015. Dicha exención se reflejará en las Planillas de Contribución Sobre la Propiedad Mueble a radicarse el 15 de mayo de 2014 y el 15 de mayo de 2015, respectivamente.

El Negocio Elegible incluirá copia del Acuerdo Especial con la Planilla de Contribución Sobre la Propiedad Mueble para los años correspondientes para poder acogerse a dicha exención. La Compañía, someterá copia del Acuerdo Especial firmado al Centro de Recaudación Sobre Ingresos Municipales no más tarde de quince (15) días a partir de la firma para que éstos lo evalúen y apliquen la exención correspondiente.

**e. Reembolso de Salarios para Negocios Nuevos Particulares**

- Negocios organizados bajo la Ley General de Sociedades Cooperativas

Un Negocio Nuevo que haya sido organizado bajo la Ley General de Sociedades Cooperativas y que por residentes de proyectos de vivienda pública será elegible para recibir un reembolso de cincuenta por ciento (50%) del Salario Mínimo Federal pagado a Empleados Elegibles cubiertos por el acuerdo.

Una persona que organice un Negocio Elegible bajo este inciso deberá presentar, junto con la Solicitud de Acuerdo Especial, una Certificación de la Administración de Vivienda Pública, que evidencie que dicha persona es residente de un proyecto de vivienda pública.

Si el Negocio Nuevo es organizado por más de una persona, más del cincuenta por ciento (50%) de los organizadores de dicho Negocio Nuevo deberán ser residentes de un proyecto de vivienda pública y deberán presentar cada uno una Certificación de la Administración de Vivienda Pública.

El incentivo se gestionará a través del negociado de Fomento de Empleo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos mediante los mecanismos provistos bajo la Ley 52-1991, según enmendada. El Departamento del Trabajo establecerá el proceso y los requisitos para solicitar este incentivo.

- Negocios que empleen personas de escasos recursos de veinticinco (25) años o menos

Dicho subsidio salarial aplicará solamente al cincuenta por ciento (50%) del Salario Mínimo Federal de dichas personas siempre que se trate de un empleo incremental elegible cubierto por un Acuerdo.

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos establecerá por reglamento el proceso para certificar que el empleado fue cesanteado bajo la Ley 7-2009, así como los requisitos para solicitar el incentivo.

#### **f. Pago del Bono de Navidad Escalonado**

Un Negocio Nuevo que se acoja a los beneficios del Bono de Navidad escalonado no podrá acogerse a los beneficios de la Ley 148 del 30 de junio de 1969, según enmendada.

## **VII. INCENTIVOS ADICIONALES PARA NEGOCIOS EN DESARROLLO**

### **a. Descuento de primas de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado**

Un Negocio en Desarrollo que haya otorgado un Acuerdo Especial, podrá disfrutar de un descuento de cincuenta por ciento (50%) en las primas pagaderas a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado con relación a los empleados incrementales comprometidos por un periodo de un (1) año a partir de la fecha en que suscribió el Acuerdo Especial.

Un Negocio en Desarrollo deberá presentar, junto con su Solicitud de Acuerdo Especial, una Certificación de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado que evidencie que dicho Negocio en Desarrollo no tiene deudas con dicha Corporación o que se encuentran sujetas a un plan de pago o a algún proceso de revisión.

### **b. Reembolso del Costo de Exportación de Productos Manufacturados en Puerto Rico**

Un Negocio en Desarrollo que contemple exportar productos manufacturados en Puerto Rico y suscriba un Acuerdo Especial podrá recibir un reembolso de veinticinco (25%) de su costo de

fletes incurrido en la exportación de dichos productos durante los primeros dieciocho (18) meses a partir de la fecha en que el Negocio en Desarrollo suscriba el Acuerdo Especial.

Se reembolsará hasta el cien por ciento (100%) del costo del flete incurrido para exportar productos agrícolas de Puerto Rico. El Negocio Elegible proveerá a la Compañía la evidencia de pago de fletes reembolsables, previo a recibir el reembolso bajo este apartado.

Para recibir dicho reembolso, el Negocio en Desarrollo deberá presentar, junto con la Solicitud de Acuerdo Especial, la siguiente información y documentos:

1. Certificado de origen emitido por la Cámara de Comercio de Puerto Rico que evidencie que dichos productos han sido manufacturados en Puerto Rico;
2. Copia del conocimiento de embarque (*bill of lading*) donde se evidencie que dichos productos han sido exportados y el costo de los mismos.
3. Cualquier documentación adicional que la Compañía tenga a bien solicitar.

Los reembolsos aquí provistos se pagarán luego del primer año de haberse firmado el Acuerdo Especial y no más tarde del segundo año, y provendrán de fondos especiales asignados a la Compañía para la administración de esta Ley.

### **c. Reembolso parcial de salarios**

Si el Negocio en Desarrollo, en cumplimiento total o parcial del compromiso de Empleo Incremental establecido en el Acuerdo, emplea personas que hayan sido cesanteadas en virtud de la Ley 7-2009, que no estuvieran empleadas al 31 de diciembre de 2012, se reembolsará al Negocio en Desarrollo un cuarenta por ciento (40%) del salario básico pagado a dichas personas, por la ejecución de una jornada regular de trabajo (sin incluir tiempo en exceso-overtime). El reembolso aplicará a los salarios pagados durante los primeros dieciocho (18) meses de vigencia del Acuerdo respecto a Empleados Elegibles que hayan sido reclutados después del 31 de diciembre de 2012, independientemente de la fecha en que se firme el Acuerdo, siempre y cuando se establezca, a satisfacción del Director Ejecutivo, que los empleos por los cuales se estará otorgando el reembolso constituyen Empleos Elegibles Incrementales para el Negocio Elegible. El incentivo se gestionará a través del Negociado de Fomento de Empleo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, mediante los mecanismos provistos bajo la Ley 52-1991, según enmendada. Además, estarán disponibles fondos para adiestramiento de empleados bajo el "Workforce Investment Act of 1998". El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos establecerá por reglamento el proceso para certificar que el empleado fue cesanteado bajo la Ley 7-2009.

Se le concederá un subsidio salarial de hasta cuarenta por ciento (40%) por dieciocho (18) meses a partir de la vigencia del Acuerdo para aquellas mujeres mayores de cincuenta y seis (56) años

que sean contratadas por los negocios cobijados bajo esta Ley. Se reenfojarán fondos de la Ley 52-1991 para estos propósitos.

### **VIII. INTERACCIÓN CON OTRAS AGENCIAS Y MUNICIPIOS Y MEDIDAS DE LA COMPAÑÍA (CCE) PARA VERIFICAR CUMPLIMIENTO E INFORMES REQUERIDOS A NEGOCIOS ELEGIBLES**

La Compañía enviará copia del Acuerdo al Departamento de Hacienda, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, Compañía de Fomento Industrial y al municipio en el que opere el Negocio Elegible. Asimismo, la Compañía requerirá informes cada treinta (30) días a las siguientes agencias: Compañía de Fomento Industrial, Autoridad de Energía Eléctrica, Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, Fondo del Seguro del Estado, Departamento del Trabajo, Oficina de Gerencia de Permisos, sobre los incentivos otorgados y los empleos creados. Cada entidad gubernamental deberá designar un Coordinador que esté a cargo de la implantación de los beneficios de esta Ley, quien a su vez servirá de enlace entre la entidad y la Compañía para el intercambio de información.

El personal autorizado de la Compañía podrá hacer inspecciones periódicas al Negocio Elegible para velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y de este Reglamento. Todo Negocio Elegible vendrá obligado a someter a la Compañía copia certificada de las nóminas generadas a fin de mes o al finalizar la segunda quincena del mes. Dichas nóminas serán remitidas a la Compañía dentro de los próximos cinco (5) días laborables al cierre del mes. El Director Ejecutivo podrá revocar el Acuerdo Especial si el Negocio Elegible incumple con su obligación de rendir los informes requeridos.

### **IX. RAZONES PARA LA REVOCACIÓN DEL ACUERDO ESPECIAL**

El Director Ejecutivo podrá revocar cualquier Acuerdo Especial por cualquiera de las siguientes razones:

1. Haberse realizado falsas representaciones o fraudulentas sobre la naturaleza del Negocio Elegible;
2. La naturaleza de los empleos incrementales elegibles generados;
3. Incumplimiento en todo o en parte con el Acuerdo Especial; o
4. Cuando el Negocio Elegible no cumpla con la creación de los Empleos Elegibles Incrementales fijados en el Acuerdo Especial;
5. Si el Director Ejecutivo determina que el Acuerdo Especial se hizo en detrimento a los beneficios creados al amparo de la Ley.

En caso de revocación, el Negocio Elegible tendrá la oportunidad de presentar sus argumentos a su favor ante el Director Ejecutivo o la persona que éste designe para este fin. La determinación final será tomada por el Director Ejecutivo.

En caso de sostenerse la revocación, el contribuyente, será considerado como que ha radicado una planilla falsa o fraudulenta con intención de evitar el pago de contribuciones y por consiguiente, quedará sujeto a las disposiciones penales del Código.

De revocarse el Acuerdo Especial conforme a este inciso, las cantidades equivalentes a los beneficios otorgados bajo el mismo, se considerarán cantidades adeudadas para el año contributivo en el que ocurra dicha revocación, a ser pagadas por el Negocio Elegible afectado por la revocación. Dentro de los diez (10) días a partir de la revocación del Acuerdo, el Director Ejecutivo deberá entregar el expediente del Negocio Elegible, según consta en los archivos de la Compañía, al Secretario de Hacienda. Dentro de los noventa (90) días a partir de dicha revocación, el Negocio Elegible deberá presentar al Secretario de Hacienda un informe desglosando los beneficios obtenidos bajo los Artículos 4.4, 4.5 y 4.6 de esta Ley junto con el pago de dichos beneficios. El Secretario de Hacienda, dentro de un (1) año a partir de la entrega del informe de beneficios deberá notificarle al Negocio Elegible cualquier deficiencia con relación a dicho informe.

#### **X. RECONSIDERACIÓN DE DENEGATORIA DE ACUERDO ESPECIAL Y TÉRMINO APELATIVO**

Luego de que el Negocio Elegible sea notificado de la denegación de su solicitud de Acuerdo Especial, éste podrá solicitar al Director Ejecutivo una reconsideración dentro del término de sesenta (60) días a partir de la fecha del recibo de la notificación.

#### **XI. CLAÚSULA DE SALVEDAD Y RELEVO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA (CCE)**

Cualquier parte o disposición de esta Carta Circular que fuera declarada nula por un Tribunal con jurisdicción no invalidará las restantes disposiciones las cuales permanecerán en vigor.

Ni la Compañía (CCE), ni el Estado Libre Asociado de Puerto Rico serán responsables por cualquier violación a las leyes estatales o federales en que puedan incurrir los Negocios Elegibles durante su participación como beneficiarios de estos incentivos, ni de violaciones a la Ley de Empleos Ahora o a esta Carta Circular.

#### **XII. DISPOSICIONES FINALES**

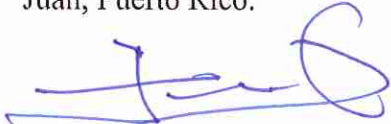
La Compañía (CCE) desarrollará unas guías prácticas y útiles para la toma de decisiones de sus empleados en la tramitación del Programa y de las disposiciones contenidas en la presente Carta Circular que complementarán lo dispuesto en esta carta.



Para cualquier aclaración o información adicional relacionada con las disposiciones y el alcance de esta Carta Circular, pueden comunicarse con la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico Oficinas Centrales al 787-294-0101.

Esta Carta Circular tendrá vigencia inmediata a partir de su aprobación.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la misma hoy, 22 de febrero de 2013, en San Juan, Puerto Rico.



**LCDO. FRANCISCO CHÉVERE**  
Director Ejecutivo Designado